



POSICIONAMIENTO PÚBLICO DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, ANTE LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN Y LIBRE TRÁNSITO BAJO LOS DENOMINADOS “CERCOS SANITARIOS”, COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA DE CONTENCIÓN DEL VIRUS COVID-19

La noche del pasado 17 de abril el presidente de la República, Nayib Bukele, ordenó al Ministro de la Defensa Nacional implementar un cerco sanitario¹ de forma indefinida en el municipio de la Libertad, luego de haberse difundido un video en el que se advertía afluencia de personas en el Puerto de La Libertad, en incumplimiento de la cuarentena domiciliar decretada.

Luego de esa situación, el señor presidente “autorizó” a los alcaldes de los 262 municipios² para que previo acuerdo unánime de la comisión de protección civil municipal se establecieran medidas de control de circulación adicionales para combatir el contagio del COVID-19.

El 18 de abril de este año emití un comunicado pronunciándome por el efecto e impacto que produjo el “cerco sanitario” ordenado en el municipio de La Libertad sobre los derechos humanos de la población del mismo, sobre todo para aquella en condición de vulnerabilidad por la imposibilidad de poder salir a comprar alimentos y medicinas.

Con la “autorización” antes mencionada diversos alcaldes expresaron su conformidad con esa autorización e informaban que procederían a hacer lo mismo en sus municipios, tal es el caso de los alcaldes de Ilopango³, San Luis Talpa⁴, Ahuachapán⁵, Cojutepeque, San Salvador⁶, entre otros.

Como ya lo he expresado, es importante reconocer que algunas medidas adoptadas por el Órgano Ejecutivo son acertadas y oportunas para contener la propagación del COVID-19, por ejemplo, decretar la emergencia nacional y ordenar la cuarentena domiciliar; sin embargo, ante los hechos recientes, es preocupante que una medida como el denominado “cerco sanitario” en el municipio de La Libertad se tome como sanción punitiva por la inobservancia de la cuarentena domiciliar sin atender a criterios técnicos, ni reunir los requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad; pues ello puede conllevar violación de derechos humanos, específicamente de la población que no cuenta con un salario, pensión o subsidio para satisfacer sus necesidades básicas, por lo cual requieren salir día a día a buscar el sustento para su familia (tanto vendedores como consumidores), como ocurre en los diversos mercados municipales, pues jamás voy a compartir afirmaciones como que una señora que vende en la entrada de un mercado municipal con un canasto, esté ahí porque desea infringir la cuarentena domiciliar o porque desea contagiar a otras personas (en caso fuere positivo del COVID-19), pues está ahí por una sola razón ELLA Y SU FAMILIA TIENEN HAMBRE ¿Eso es difícil de entender para nuestros gobernantes?

Ciertamente, ante la crisis sin precedente que vive el país y el mundo debido a la pandemia, las instituciones del Estado tienen la obligación de proteger y garantizar la salud y vida de las personas, pero dentro de los límites que le imponen el respeto de otros derechos y libertades fundamentales, como son la alimentación, la libertad de tránsito, circulación y residencia, que no pueden ser restringidos sino por una ley formal, siempre que estén autorizadas por la Constitución de la República⁷.

En ese sentido, cabe señalar que el Código de Salud en su artículo 139 faculta al Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud a: “... declarar zona epidémica sujeta a control sanitario, cualquier porción del territorio nacional que dicho Órgano designe y adoptará las medidas

¹ <https://twitter.com/nayibbukele/status/1251298848271749121>

² <https://www.lapagina.com.sv/nacionales/nayib-bukele-se-autoriza-a-los-262-alcaldes-para-que-establezcan-medidas-de-control-de-circulacion/>

³ <https://cronio.sv/politica/alcalde-de-ilopango-pide-acatar-medidas-de-emergencia-nacional-y-luego-borra-tuit-por-presion-del-partido-arena/>

⁴ <https://cronio.sv/nacionales/edil-de-san-juan-talpa-la-paz-solicita-al-presidente-bukele-cerco-sanitario-en-el-sector-y-su-peticion-es-cumplida/>

⁵ <https://cronio.sv/nacionales/alcaldias-de-ahuachapan-y-cojutepeque-instalan-cerco-sanitario-y-medidas-para-evitar-mas-contagios-de-coronavirus-tras-autorizacion-de-presidencia/>

⁶ http://www.102nueve.com/2020/04/20/cerco-sanitario-en-san-salvador-cuenta-con-200-elementos-de-faes-y-pnc/?utm_source=rss&utm_medium=rss&utm_campaign=cerco-sanitario-en-san-salvador-cuenta-con-200-elementos-de-faes-y-pnc

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-6-86, del 9 de mayo de 1986, “La expresión Leyes en el art. 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”, párr.26



extraordinarias que éste aconseje y por el tiempo que la misma señale, para prevenir el peligro, combatir el daño y evitar su propagación”.

Demás está decir que los parámetros de competencia, forma y finalidad que señala el mencionado artículo fueron claramente incumplidos en el cerco sanitario ordenado para el municipio de La Libertad, porque lo generado fue un cerco militar que restringió sin ningún argumento técnico la circulación de las personas, pues no hubo personal médico evaluando algún paciente positivo o sospechoso de COVID-19 tal como lo afirmó el presidente del Colegio Médico⁸ doctor Milton Brizuela quien además agregó que según reportes oficiales no se reporta ningún caso positivo en el municipio de La Libertad.

En razón de lo anterior, me preocupa que la citada medida sea generalizada en todo el país y se vuelva un mecanismo coactivo para hacer cumplir la cuarentena domiciliar y otras medidas necesarias para evitar la propagación del virus, sin que para ello se agoten los mecanismos establecidos en las leyes de la materia ignorando los límites al ejercicio del poder establecidos en la Constitución de la República; y además sin un plan articulado que garantice la sostenibilidad de las personas y grupos en condición de vulnerabilidad.

La alta Comisionada de Naciones Unidas, Michelle Bachelet, en cuanto a la actuación que deben observar los gobernantes en el manejo de la crisis de salud que agobia a las naciones ha manifestado: “”” Las declaraciones de emergencia basadas en el brote del Covid-19 no deberían ser usadas como base para atacar grupos particulares, minorías o individuos. No debería funcionar como acción represiva bajo la apariencia de proteger la salud ni debería ser utilizado para silenciar el trabajo de quienes defienden derechos humanos. Las restricciones definidas para responder al virus deben estar motivadas por objetos legítimos de salud pública y no deberían ser utilizadas solamente para anular el disenso⁹””” el subrayado es propio.

De igual forma la misma funcionaria en un comunicado de esta fecha ha expresado “””” El derecho internacional permite a los gobiernos restringir algunos derechos cuando se enfrentan a una emergencia como la causada por la COVID-19. Sin embargo, estas medidas deben ser necesarias y proporcionales (...) Además, incluso en un estado de emergencia, algunos derechos fundamentales no pueden restringirse ni suspenderse, entre ellos el derecho a no sufrir malos tratos y la garantía fundamental contra la detención arbitraria (...) También debe haber supervisión judicial y legislativa vinculante para el poder ejecutivo, y el ejecutivo debe acatarla. Me preocupa que este no ha sido el caso en El Salvador y que el gobierno está, por consiguiente, faltando a los principios fundamentales del estado de derecho¹⁰”””””.

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado: “””” “Todas aquellas medidas que los Estados adopten para hacer frente a esta pandemia y puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de derechos humanos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales, y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos. Debe cuidarse que el uso de la fuerza para implementar las medidas de contención por parte de los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley se ajuste a los principios de absoluta necesidad, proporcionalidad y precaución de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Interamericana¹¹”””””.

Por lo tanto, en el ejercicio del mandato de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos establecido en el artículo 194 romano I ordinales 1º, 7º y 11º de la Constitución de la República, concluyo que en el denominado “cerco sanitario” implementado en el municipio de La Libertad no fue hecho sobre la base de criterios técnicos, ni reunía los requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad, por lo que:

⁸<https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/colegio-medico-criterios-tecnicos-para-cercos-sanitarios/707347/2020/>

⁹ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. Directrices Esenciales para Incorporar las Perspectiva de Derechos Humanos en la Atención a la Pandemia por COVID-19”.

¹⁰ <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Coronavirus-en-El-Salvador-Alta-Comisionada-de-la-ONU-recuerda-que-el-Ejecutivo-debe-acatar-al-poder-legislativo-las-criticas-no-son-un-delito-dice--20200421-0031.html>

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Declaración 1/20 del 9 de abril de 2020, “COVID-19 y Derechos Humanos: Los Problemas y Desafíos Deben ser Abordados con Perspectiva de Derechos Humanos y Respetando las Obligaciones Internacionales”.



RECOMIENDO:

- Al señor Ministro de Salud, doctor Francisco José Alabí Montoya, que adopte medidas de su competencia a efecto de prevenir que dicha medida se continúe aplicando en todo el país sin cumplir con lo establecido por el Código de Salud.
- Al señor Fiscal General de la República, doctor Raúl Ernesto Melara Morán, que, en cumplimiento de su mandato constitucional de velar por la legalidad, analice y promueva las acciones que correspondan por los abusos o arbitrariedades que las autoridades puedan cometer durante la emergencia nacional de COVID-19.

EXHORTO:

- A los 262 Concejos Municipales de El Salvador, que al momento de adoptar medidas para coadyuvar en la emergencia nacional en cuenta el principio de autonomía establecido en el artículo 2 del Código Municipal; las consideraciones emitidas por la institución que presido; y lo resuelto por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en diferentes procesos de Habeas Corpus particularmente el número 148-2020,

REITERO

- Al señor Presidente de la República, Nayib Bukele, el llamado de abstenerse de emitir ordenes que pongan en riesgo el aprovisionamiento de alimentos por parte de la población salvadoreña; y que todas las medidas que se adopten en este contexto de emergencia, estén revestidas de constitucionalidad y legalidad.

Finalmente, hago un llamado a la población a mantener una actitud de responsabilidad y solidaridad acatando las medidas decretadas para prevenir la propagación del virus, ya que con ello se protege la salud y la vida de todas y todos.

San Salvador, 21 de abril de 2020

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos